



Trece de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0502
RADICADO N° 2022-00088-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por EIDER ANDRÉS GIRALDO MONTOYA contra el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD – SERVISALUD- y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN, trámite en el cual fueron vinculadas la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS DEL ESTADO S. A., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de las respuestas a la acción y al llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, por lo que observados los presupuestos del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, se darán por contestados.

Sin embargo, habiéndose señalado los defectos de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía mediante proveído del 21 de febrero de 2023, notificado por estados del 22 del mismo mes y año, en el cual se requirió a las llamadas en garantía para que en el término de cinco (5) días cumpliera con los requisitos allí indicados, la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A., solo acató el requerimiento hasta el día 02 de marzo de 2023, cuanto el termino otorgado habiendo comenzado a correr el 23 de febrero de 2023, finalizó el primero de marzo de 2023.

Así, recibido en el correo institucional del despacho el día 02 de marzo de 2023, el memorial pretendiendo señalar los requisitos, la subsanación se torna extemporánea.

Debe advertirse que las exigencias realizadas a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo fueron únicamente frente a la respuesta dada a la demanda, por cuanto no se encontraron defectos frente a la respuesta del llamamiento en garantía; así las cosas, dada la respuesta a la demanda en el término legal y la del llamamiento en garantía en debida forma, se tiene por contestados ambos escritos, al tenor de lo consagrado en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social; teniéndose por probados los hechos decimotercero (13°) y decimoquinto (15°) de la demanda, siempre y cuando no exista prueba en contrario.

De otro lado, en los términos del poder conferido por la representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a dicha llamada en garantía, al abogado titulado JUAN DIEGO MAYA DUQUE, portador de la T. P. No. 115.928 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18729374>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18729416>

RADICADO N° 2022-00088-00

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Finalmente se requiere a ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda y el llamamiento en garantía en los términos indicados por las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS DEL ESTADO S. A. según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: TENER por probados para SEGUROS DEL ESTADO S. A. los hechos decimotercero (13°) y decimoquinto (15°) de la demanda, siempre y cuando no exista prueba en contrario.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

RADICADO N° 2022-00088-00

QUINTO: RECONOCER personería al abogado titulado JUAN DIEGO MAYA DUQUE, portador de la T. P. No. 115.928 del C. S. de la J., portador de la T. P. No. 114.894 del C. S. de la J., para representar a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2529ed1788b903714244b8abd3ea59cd20ea71ba58b6ddabcca26da25d55490**

Documento generado en 13/07/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>